SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial **PEDRO JOSE MEJA MURGUEITIO**, contra **JOSE LIBARDO CAMBINDO VIAFARA**, con memorial para resolver.

Florida Valle, 31 de mayo del 2023

LISET MOTATO LARGO
Secretaria.

RAD: 2019-00211
AUTO INTERLOCUTORIO No. 636
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Treinta y Uno (31) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial se procederá a correr traslado por el termino de tres (3) días de la certificación de avaluó Comercial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 378120695, presentado por el apoderado de la parte actora por la suma de $43.893.810, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 444 numeral 4° del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado;

RESUELVE:

CORRER traslado a la parte demandada por el termino de tres (3) días del avaluó catastral por la suma de $43.893.810 Mtce, conforme al art. 444 numeral 4, respecto del inmueble de propiedad del demandado JOSE LIBARDO CAMBINDO VIAFARA, identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-120695 dentro de los cuales podrán presentar las observaciones que considere.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERTAN FERNANDEZ

AIPC

Scanned with CamScanner

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** promovido por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.P.S.**, quien actúa a través de apoderado judicial ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, contra **MARIA ELENA OROZCO BUENO**, con memorial presentado por la parte ejecutante, solicitando la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Sírvase proveer.

Florida Valle, 31 de mayo del 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria.

RADICACION: 2021-00256
AUTO INTERLOCUTORIO No. 641
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Treinta y Uno (31) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud presentada por la parte ejecutante, manifestando que se ha efectuado el pago total de la obligación, por lo tanto, se termine el proceso y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad de la parte demandada. En consecuencia, el Despacho, observando que la solicitud es procedente, y se ajusta a lo normado por el art. 461 del C.G.P., accederá a ella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, instaurado por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.P.S.**, en contra de **MARIA ELENA OROZCO BUENO.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad del demandado, si hubiere lugar a ello, y hágasele entrega a la misma de los oficios. Por secretaria, líbrese las correspondientes comunicaciones.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega del título judicial, que se encuentra consignado en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL de Florida Valle, a la parte demandada señora **MARIA ELENA OROZCO BUENO** si hubiera.

CUARTO: No hay condena a costas.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

BETSY PATRICA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

Scanned with CamScanner

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por OLGA ESTELA VILLARREAL LEITON, quien actúa de apoderada judicial EUCARIS CASTRO NARANJO, contra **MILTON MICOLTA ALEGRIAS y NARCILO COLORADO CUENU**; con memorial para resolver. Sírvase proveer.

Florida Valle, 31 de mayo del 2023

LISET MOTATO LARGO
Secretaria

RAD. 2021-00257
AUTO INTERLOCUTORIO No. 642
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Treinta y Uno (31) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, dando cuenta de que la entidad CULTISERVIS S.A,S, y ASMET SALUD E.P.S., allegó al correo electrónico del despacho comunicación manifestando que el demandado **NARCILO COLORADO CUENU,** no se encuentra vinculado dentro de dichas entidades.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Florida;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el documento que antecede.

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

Scanned with CamScanner

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA BENIDOR - COOPBENIDOR,** quien actúa a través de endosante en procuración VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL, contra **WILLIAM PERLEZA SOLIS y JOSE ORLANDO PEÑARANDA**, con memorial por resolver. Sírvase Proveer.

Florida Valle, 31 de mayo del 2023

LISET MOTATO LARGO
Secretaria.

RADICACION: 2022-00119
AUTO INTERLOCUTORIO No. 637
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Treinta y Uno (31) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciado la informe secretaria que antecede, y teniendo en consideración que en el despacho se encuentran títulos judiciales que alcanzan a cubrir la totalidad de la liquidación de crédito aprobada, en este proceso ejecutivo con radicación No. **2022-00119**, se encuentra satisfecha la obligación por pago total, debe tenerse entonces por satisfecha la obligación por pago total de conformidad con lo previsto en el Art. 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA BENIDOR - COOPBENIDOR** en contra de los señores **WILLIAM PERLAZA SOLIS y JOSE ORLANDO PEÑARANDA** por el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de la parte demandada y hacerle entrega de los oficios.

TERCERO: LÍBRESE oficio al BANCO AGRARIO DE FLORIDA VALLE, para efectos de que se fraccione el titulo judicial 47558 por valor de $492.904,46 Mcte., a efectos que se entregue a la parte demandante el valor de $178.212,54 Mcte., y el resto $314.691,92,oo Mcte. al demandado **WILLIAM PERLAZA SOLIS.**

CUARTO: AUTORIZAR la entrega de los títulos judicial 47097, 47182, 47249, 47349, 47482, 47559, 47645, 47098, 47181, 47248, 47348, 47404, 47481 que se encuentra consignado en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL de Florida Valle, a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA BENIDOR – COOPBENIDOR.**

QUINTO: AUTORIZAR la entrega del título judicial 47644, que se encuentra consignado en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL de Florida Valle, a la parte demandada señor **WILLIAM PERLAZA SOLIS.**

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

BETSY PATRICA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

Scanned with CamScanner

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, quien actúa de apoderado judicial CINDY GONZALES BARRERO, contra **SURLEY LEDESMA FIGUEROA**, con memorial para resolver. Sírvase proveer.

Florida Valle, 31 de mayo del 2023

LISET MOTATO LARGO
Secretaria.

RAD. 2022-00272
INTERLOCUTORIO No. 639
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Treinta y Uno (31) de mayo Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, la parte demandante, actuando por intermedio de apoderado judicial, solicita se decrete el embargo y secuestro del inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 378-60768 de propiedad de la demandada SURLEY LEDESMA FIGUEROA, revisando el expediente de la referencia en el cuaderno de medidas cautelares se pudo evidenciar que la deuda de la señora LEDESMA FIGUEROA es $5.339.446 Mcte y conforme al art. 599 del Código General del Proceso, el cual reza lo siguiente:

> "El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas..."

Motivo por el cual, tal solicitud no se podrá acceder, puesto que la demandada cuenta con dos medidas cautelares las cuales superan el valor de la deuda.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de decretar el embargo y secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-60768 de propiedad de la demandada SURLEY LEDESMA FIGUEROA por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUMPLASE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

Scanned with CamScanner

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por OLGA ESTELA VILLARREAL LEITON, quien actúa de apoderada judicial EUCARIS CASTRO NARANJO, contra **CARLOS JULIO LULICO**; con memorial para resolver. Sírvase proveer.

Florida Valle, 2 de junio del 2023

LISET MOTATO LARGO
Secretaria

RAD. 2023-00015
AUTO INTERLOCUTORIO No. 675
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Dos (02) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, dando cuenta de que la apoderada de la parte demandante allego escrito y copia de pantallazo donde fue recibido el Oficio No. 068 por parte del pagador.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Florida;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente de la referencia el documento que antecede.

.

NOTIFIQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

Scanned with CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** promovido por **CAJA COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI**, quien actúa a través de apoderado judicial CINDY GONZÁLEZ BARRERO, contra **YANIA MARIA COLLAZOS CAICEDOS**, con memorial por resolver. Sírvase proveer.

Florida V., 31 de mayo del 2023

LISET CAROLINA MOTATO
Secretaria.

AUTO No. 638
Radicación No. 2023-00029
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida V., Treinta y Uno (31) de mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023)

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO,

Procede el despacho por medio del presente proveído, a proferir auto especial, para seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo singular promovido por **CAJA COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI** contra **YANIA MARIA COLLAZOS CAICEDOS.**

ANTECEDENTES:

La parte demandante **CAJA COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI** impetró demanda ejecutiva contra del señor **YANIA MARIA COLLAZOS CAICEDOS**, con el fin de obtener el pago de una obligación contenida en un título valor pagare, junto con intereses y costas procesales

Posteriormente, mediante auto No. 265 del 17 de marzo del 2023, se libró mandamiento de pago entre las partes anteriormente referidas y se decretaron las medidas cautelares deprecadas.

Siguiendo con el desarrollo procesal del asunto, el demando fue notificado conforme a la Ley 2213 del 2022 al correo electrónico jhanpooll0629@gmail.com., sin que dentro del término establecido en la ley se hubiesen presentado excepciones de mérito como tampoco se canceló la obligación.

CONSIDERACIONES:

Examinados los anteriores presupuestos, encuentra esta agencia judicial que es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución en el Jub Judice, toda vez que se encuentran vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que a la fecha se constate ninguna de esas actuaciones por parte del demandado.

Cabe indicar que el título valor base de recaudo de la presente obligación cuenta con todos los requisitos del artículo 422 del código de General del Proceso, el cual establece que cuando de títulos ejecutivos se trata, podrá demandarse ejecutivamente los que contengan obligaciones claras, expresas y exigibles a cancelar sumas líquidas de dinero, obviamente que provengan del deudor o de su

Scanned with CamScanner

causante, y que constituya plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley.

Así las cosas, al verificarse que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, y al no observase ninguna causal de nulidad, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, seguir adelante con la ejecución y ordenar el remate y avalúo de los bienes aprisionados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, para lograr el cumplimiento de la obligación definida en el auto de mandamiento de pago, y demás ordenamientos legales.

De igual forma, se ordenará practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 del Código General del Proceso y se condenará en costas a la demandada, para lo cual se fijará como agencias en derecho la suma de $ 480.000, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del señor **YANIA MARIA COLLAZOS CAICEDOS**, y en favor de **CAJA COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI** en los términos indicados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE por cualquiera de las partes la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. P.), y normas concordantes.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación del crédito o las costas entréguesele a la parte demandante, el dinero detenido hasta la concurrencia del valor liquidado de crédito y/o conforme a lo señalado en el Art. 447 del CGP., y si quedare algún dinero entréguesele a la parte demandada.

CUARTO: CONDENASE en Costas a la parte Ejecutada de conformidad con el Art. 440 del C.G.P., las que serán liquidadas de la siguiente manera:

VALOR COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO..... $ 480.000

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 2° Promiscuo Municipal
Florida Valle

AIRC

Scanned with CamScanner

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR,** propuesto por **BANCO DE BOGOTA S.A.,** quien actúa a través de apodera judicial MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA., contra **DEPOSITOS Y FERRETERIA LA SEPTIMA S.A.S, CLARA INES PAVA YELA, WILSON MANZANO MUÑOZ,** con escrito allegado por la parte demandante solicitando el retiro del presenta trámite. Sírvase proveer.

Florida V., 31 de mayo del 2023

LISET MOTATO LARGO
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICACIÓN No. 2023-00053
AUTO INTERLOCUTORIO No. 643
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Treinta y Uno (31) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial anterior, y de conformidad con el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante Dra. MARÍA HERCILIA MEJIA ZAPATA, manifestando su interés de retirar la demanda de confirmad con el Art. 92 del Código General del Proceso, y por ser procedente lo solicitado,

EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a autos el escrito allegado.

SEGUNDO: AUTORIZAR el retiro de la demanda **EJECUTIVO SINGULAR** instaurada por **BANCO DE BOGOTA S.A.,** contra **DEPOSITOS Y FERRETERIA LA SEPTIMA S.A.S, CLARA INES PAVA YELA, WILSON MANZANO MUÑOZ.**

TERCERO: Archívese el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 2° Promiscuo Municipal
FLORIDA V.

AIRC

Scanned with CamScanner